

notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 5 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—5.386-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Día	Hora
1	Jaime Saurina .....	23-7-1973	10,30
2	Vda. Gay .....	23-7-1973	10,40
3	Vda. Gay .....	23-7-1973	10,50
4	Jaime Enrich Peroy ...	23-7-1973	11

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de mejora de la travesía de Tremp. CC-147, de Balaguer a Francia por el Pallars, p. h. 65,000 al 66,800, en término municipal de Tremp (Lérida).

Ha sido ordenada por la superioridad, con fecha 18 de mayo de 1973, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por incumplimientos del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas aplazarán, previo aviso, a los interesados, a través del Ayuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personal debidamente autorizado por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad, y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 5 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—5.387-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Día	Hora
1	Lamberto Peroy .....	23-7-1973	12,00
2	Herederos de Orteu ...	23-7-1973	12,15
3	José Puigros Lluell ...	23-7-1973	12,30

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la carretera C-824, de La Laguna al Portillo de La Villa, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Don Gonzalo Cubillo de Merlo, Ingeniero Jefe accidental provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de variante entre los puntos kilométricos 0 al 2 de la carretera C-824, de La Laguna al Portillo de La Villa, en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 18 de junio, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife el día 31 de julio de 1973, a las horas que se indican, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa:

RELACION DE AFECTADOS

Número	Propietarios	Bienes y derechos afectados	Levantamiento del acta	
			Día	Hora
<i>Término municipal de La Laguna</i>				
1	Caja General de Ahorros de S. C. de Tenerife o Excmo. Cabildo Insular de Tenerife .....	3.358,22 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios .....	31 de julio	9,30
2	Caja General de Ahorros de S. C. de Tenerife o Excmo. Cabildo Insular de Tenerife .....	2.001,30 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales .....	31 de julio	9,30
3	Caja General de Ahorros de S. C. de Tenerife o Excmo. Cabildo Insular de Tenerife .....	2.041,20 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios .....	31 de julio	9,30
4	Caja General de Ahorros de S. C. de Tenerife o Excmo. Cabildo Insular de Tenerife .....	2.505,60 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales .....	31 de julio	9,30
5	Herederos de doña Maximina Barrios Felipe .....	3.123,00 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales .....	31 de julio	10,00
6	Don Rogel Lannoy y doña Hildegarda de Lannoy.	1.543,52 metros cuadrados de cultivos especiales asociados con viñedos y frutales, 819,23 metros cuadrados de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales, 656,60 metros cuadrados de cultivos ordinarios y 303,05 metros cuadrados de camino .....	31 de julio	10,00

Número	Propietarios	Superficie y derechos afectados	Levantamiento del acta	
			Día	Hora
7	ICONA (Ministerio de Agricultura) y Doña Petra Hernández Fuentes	9.250,00 metros cuadrados de vivero forestal	31 de julio	10,30
8		115,00 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales		
9	Doña Eugenia González Hernández	735,00 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales	31 de julio	10,30
10	Doña Eugenia González Hernández	1.292,00 metros cuadrados de terreno de cultivos ordinarios asociados con viñedos y frutales	31 de julio	10,30

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referenciaci3n, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento de La Laguna en el día y hora indicados, para desde allí trasladarse a la finca, si se precisa. Asimismo que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden asistir en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, acompañados del Perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asistan así como los recibos de la Contribución Territorial Rústica y Urbana correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe accidental.—5.284-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se autoriza provisionalmente al Centro de Enseñanza Media no estatal masculino «Sagrado Corazón», sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, 115, de Madrid, a impartir durante el curso académico 1972/1973, las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación de Reconocido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Director del Colegio de Enseñanza Media no estatal masculino «Sagrado Corazón», reconocido Elemental, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 115 de esta capital, en solicitud de autorización provisional para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras;

Resultando que el correspondiente expediente fue presentado en forma reglamentaria ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y que en tal sentido ha emitido su informe la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario respectivo.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972/1973 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del curso de Orientación Universitaria.

Considerando que el Centro de referenciaci3n ha solicitado previamente su transformación en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, conforme a lo dispuesto en la norma décima de la mencionada Orden

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto conceder autorización provisional al Centro de Enseñanza Media no estatal masculino «Sagrado Corazón», sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, 115, de Madrid, para impartir, durante el curso académico 1972/1973, las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación de Reconocido, quedando condicionada esta autorización al cumplimiento por la titularidad del Centro de remitir a esa Dirección General de Programación e Inversiones la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de su titulación y de su afiliación a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y a que se disponga de la

plantilla mínima de Profesorado exigida en la norma tercera apartado 2.º de la referida Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 25 de mayo de 1973 sobre puesta en funcionamiento de Colegios Nacionales de Educación General Básica, y unidades escolares estatales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1493/1972 de 10 de mayo por el que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en Andalucía, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso 1972-73.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1972-73.

### Provincia de Málaga

1. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares de Marbella

### Provincia de Sevilla

1. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares «Miguel de Cervantes» de Ecija.

Segundo.—Orden de funcionamiento para las unidades escolares creadas en las siguientes órdenes.

Orden de 15 de febrero de 1973.

### Provincia de Salamanca

Dos unidades escolares de parvulos en la Guardería Infantil «San Francisco de Asís» de Béjar.

Orden de 21 de marzo de 1973.

### Provincia de Cádiz

Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas en el Colegio Nacional «Santa Teresa de Jesús», sito en la barriada de la Reconquista, de Algeciras.

### Provincia de Palencia

Una unidad escolar de niños en el Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Calle», sito en el monte «El Viejo» de Palencia.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Ministerio se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros y unidades escolares estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.